



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana."

--- Ciudad de México, a diez de febrero del año dos mil veintidós.---

--- Dada nueva cuenta en el presente toca 04/2022-2 con el escrito presentado por la mandatario judicial del codemandado EL MANN ARAZI MOISÉS ante ésta Alzada el diez de febrero del año en curso.-----

--- Mismo que se procede a acordar en los siguientes términos:-----

--- Al no perderse de vista que del escrito inicial de demanda y su respectiva ampliación se desprende por lo que toca a las providencias precautorias solicitadas que la actora esgrimió un solo hecho, justificación y argumento, en ambos documentos en contra de todos y cada uno de los demandados.- Lo que nos ubica en la hipótesis denominada como "continencia de la causa", que conforma "el principio procesal que obliga a plantear y resolver en un mismo proceso las pretensiones principales deducidas en el mismo, por las mismas partes litigantes y por el juez que está conociendo de la causa"; estando así en presencia de actos que se encuentran ligados entre sí, dada su codependencia. - De conformidad con lo anterior, al reclamarse mediante la presente apelación un acto que se encuentra ligado entre sí dada a todos los codemandados, por ser ellos los afectados con la concesión de una misma medida cautelar.-----

--- Bajo la premisa de no continuar con trámites del procedimiento, con posibles recursos que se llegasen a tramitar de manera independiente y en momentos diferentes respecto a un mismo tópico, al correrse el riesgo de emitir resoluciones contradictorias, e incongruentes, porque lo resuelto en uno al final impactaría en otros, violando la ratio legis del juicio Ordinario Mercantil que da origen al juicio; aun cuando la causa de pedir de la apelación deriva de uno sólo de los codemandados; de conformidad con las directrices plasmadas en líneas anteriores, al reiterarse que nos encontramos ante una sentencia que resuelve acciones y cuestiones jurídicas que están directamente vinculadas y dependen una de la otra, por derivar de un mismo hecho generador, sin ser posible escindir lo relativo a su resultado; en consecuencia:-----

--- Con fundamento en el principio de seguridad jurídica dispuesto en el artículo 17 Constitucional, que además tutela el fin del Estado de buscar

que todo gobernado obtenga justicia pronta y expedita, a través de un recurso sencillo, ágil y sobre todo efectivo, como lo enmarca el arábigo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; en relación con los diversos principios de proporcionalidad, claridad, congruencia y precisión con que debe contar todo fallo judicial, de la acumulación de acciones y al imperativo que prohíbe dividir la continencia de la causa, es procedente hacer extensivos los efectos de la presente apelación al resto de los codemandados: BANCO VE POR MÁS, S.A. I.B.M. GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS y EL MANN ARAZI ANDRÉ a fin de REVOCAR LAS MEDIDAS CAUTELARES OTORGADAS EN SU CONTRA, AL NO ESTAR DEMOSTRADO EL ELEMENTO INDISPENSABLE PARA SU CONCESIÓN RELATIVO AL PELIGRO EN LA DEMORA.

... Por tanto, debe quedar sin efectos el pronunciamiento realizado a fojas cuarenta y dos, párrafo segundo, y cuarenta y tres, en los Resolutivos SEGUNDO y TERCERO de la Sentencia Definitiva dictada el tres de febrero del año en curso, en lo relativo a que la apelación que nos atañe únicamente favorece al codemandado apelante EL MANN ARAZI MOISÉS.

... Formando el presente proveído parte integral de la Sentencia Definitiva dictada en el presente Toca.- NOTIFÍQUESE.-

... A S I, lo resolvió en forma unitaria y con fundamento en el artículo 51, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México en vigor el MAGISTRADO FRANCISCO JOSÉ HUBER OLEA CONTRÓ, integrante de la H. Sexta Sala Civil, ante el C. Secretario de Acuerdos Lic. ESTEBAN MISAEL SALINAS RAMÍREZ que da fe.

En el Boletín Judicial Núm 24 correspondiente al día 24 de enero del 2022 se hizo la publicación de Ley. - Conste. El 10 de enero del 2022, surtió efectos la notificación anterior.- CONSTE